CIRCULAR 1/2020, DE 13 DE MARZO DE LA COMISIÓN PERMANENTE POR LA QUE SE APRUEBA UN PROTOCOLO DE ACTUACIONES RELATIVO AL COVID-19

La situación sobrevenida a raíz del coronavirus requiere la adopción de medidas preventivas que aseguren en la medida de lo posible la continuidad del servicio público prestado por el Notariado a la sociedad.

Ante la urgencia de la situación, la Comisión Permanente de este Consejo General ha adoptado un protocolo de actuación ejerciendo la competencia prevista en el artículo 339 del Reglamento Notarial, no sin antes confesar nuestra incertidumbre ante un desafío de esta envergadura, pero seguros también en la capacidad de adaptación de nuestros compañeros para llevarlas a efecto o implementarlas con otras que, en atención a las circunstancias concurrentes, resulten aconsejables.

Atendiendo a los límites competenciales de este Consejo, este protocolo queda supeditado a lo dispuesto en la legislación laboral y a las instrucciones dictadas o que puedan dictar en el futuro las Autoridades Sanitarias.

1. En caso de caer enfermo el notario:

De conformidad con el artículo 49 del Reglamento Notarial, el notario deberá comunicar a la Junta Directiva de su Colegio su baja por enfermedad, sea o no consecuencia del COVID-19, con el fin de que el Colegio cuente con un censo actualizado de los notarios disponibles. Igualmente comunicará su alta tan pronto se incorpore de nuevo a su notaría.

Entretanto, la notaría se proveerá por el sustituto designado por el propio notario o, en su defecto, el que corresponda conforme al cuadro de sustituciones, o bien, en último término el designado por la Junta Directiva del Colegio Notarial, reunida telemáticamente o bien por el delegado o delegados que designe (artículo 49, párr. 1, in fine el Reglamento Notarial).

2. En el caso de caer enfermo de coranavirus un empleado:

En tal caso habrá que seguir escrupulosamente la prescripción facultativa. El empleado causará baja quedando en situación de incapacidad temporal de acuerdo con lo establecido por el Gobierno.

En esta hipótesis la lógica impone que el notario se ponga en contacto con las autoridades sanitarias de su territorio para asesorarse sobre las medidas precisas para seguir prestando el servicio en condiciones adecuadas, en particular si procede la cuarentena de otros empleados, sin descartar el posible cierre temporal de la oficina notarial como último recurso.

En caso de producirse el cierre de la oficina notarial por la baja de todos sus empleados, el notario deberá dar cuenta a su Junta Directiva, la cual arbitrará en coordinación con el notario afectado, los mecanismos para poder recibir y atender aquellos servicios que sean urgentes y no puedan ser atendidas por otra oficina notarial (v.gr. solicitudes de copias y retirada de documentación), de tal forma que el servicio público se resienta de la menor forma posible.

3. Prestación presencial de la función notarial y el teletrabajo:

La fe pública notarial no permite que el notario se sustraiga de la presencia física.

El notario autoriza sus documentos delante de los otorgantes en unidad de acto.

La firma electrónica, hoy por hoy, se reduce al ámbito de las comunicaciones electrónicas, incluidas las copias de esta naturaleza.

Para poder firmar electrónicamente desde el ordenador de casa, tal y como se ha comunicado, ANCERT ha habilitado un sistema que es el único que cumple con las medidas técnicas requeridas para preservar la necesaria seguridad.

Igualmente, por este mismo procedimiento, podrán aquellos empleados que el notario designe desarrollar su trabajo desde su vivienda.

4. Firma fuera de la oficina notarial:

Se recomienda reducir al mínimo la autorización de documentos fuera de la oficina notarial en entornos que pueden carecer de las prescripciones sanitarias adoptadas por los despachos notariales.

El notario deberá excusar su salida si no viene impuesta por una causa grave de necesidad urgente o inaplazable, en ausencia de otro procedimiento alternativo.

En el supuesto de personas enfermas en los hospitales, además de los condicionamientos señalados, parece de rigor que la intervención notarial quede condicionada a las máximas garantías de seguridad por parte de los hospitales, a fin de evitar el contagio, entre otras razones, más allá de los riesgos personales y familiares,

por la posible irradiación a otras personas que acudan a la notaria que es una oficina pública abierta al público (artículo 69 del Reglamento Notarial).

En el caso de personas aisladas en su domicilio, deberán cumplirse los mismos requisitos de carácter sanitario antes expuestos para asistencia a centros hospitalarios, de tal forma que el notario podrá excusar su intervención en caso de no contar con las medidas adecuadas para garantizar su indemnidad.

5. En la atención de la oficina:

Aparte de las medidas higiénicas recomendadas por las autoridades, de evitar el contacto físico, la dosificación de la firma para obviar la excesiva concentración de personas, queda a la prudencia de cada notario el establecimiento de turnos laborales entre sus empleados permitiendo el trabajo en casa de algunos de ellos, si las circunstancias como el numero de empleados y un eventual descenso del trabajo lo permiten.

6. Posibles medidas colegiales:

Se recomienda a los Colegios Notariales, en función de su territorio y numero de colegiados, el establecimiento de turnos de guardia rotatorios en los distintos distritos, con la finalidad de asegurar en un escenario de contagios generalizado la persistencia en lo posible del servicio público notarial.

Los turnos de guardia, siempre temporales, afectarían al número de notarias que se determine en función de las existentes en el distrito, designadas por sorteo; las notarías libres de guardia podrían cerrar al publico, si así lo decide el notario, siempre que se adopten las previsiones necesarias para la expedición y entrega de copias, previa comunicación a su Junta Directiva. Terminada la guardia, recaería por el mismo procedimiento en las anteriormente exentas. Para la provisión de las guardias se podrán agrupar distritos mediante habilitación extraordinaria de los notarios integrantes de los mismos.

7.- Organización corporativa:

1.- En cuanto a la organización corporativa, y a los efectos del ejercicio de las funciones atribuidas al Consejo General del Notariado, la Comisión Permanente integra el equipo de seguimiento de la situación generada por el COVID-19.

Igualmente, y a los efectos de que exista una determinación de personas y cargos competentes para adoptar las decisiones en su seno, para el caso de ausencia o vacante, se establece que:

a. Al Presidente le sustituirá el Vicepresidente.
b. Al Vicepresidente el Decano integrante de la Comisión Permanente con mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo de Decano. De ser idéntica tal antigüedad, al Decano de mayor antigüedad en el Cuerpo de Notarios.
c. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario de Actas y a éste el Vicesecretario Tesorero.

En caso de baja por enfermedad de todos los indicados anteriormente, se integrará la Comisión Permanente por el resto de los Decanos del Pleno del Consejo, correspondiendo la Presidencia de ese órgano al Decano con mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo. De ser idéntica tal antigüedad, al Decano de mayor antigüedad en el Cuerpo de Notarios.

Corresponderá a uno de los así designados el ejercicio de la función de Secretario.

2.- Los Colegios Notariales establecerán un Comité de Seguimiento en su Junta Directiva en términos análogos a los establecidos para el Consejo.